

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA. — Imprenta provincial sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

PERSETAS.

Un mes.....	1
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Córte sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúa en Sevilla, sin novedad también en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Siendo uno de los principales deberes de la Administracion el de vejar asiduamente por los intereses públicos, y habiendo llegado á conocimiento de este Ministerio que algunos Ayuntamientos ceden terrenos del Común de vecinos á título gratuito con el objeto de favorecer á determinadas Empresas ó particulares, infringiendo con tales actos lo dispuesto en el art. 72 de la vigente ley Municipal, y resultando también que otros Municipios adquieren ó venden fincas y celebran contratos sin la prévia instruccion de expediente, ó si lo forman no lo someten á la debida aprobacion de esta Superioridad, con arreglo á lo prevenido en el art. 85 de la misma ley; cuyas omisiones, sin duda indisculpables, constituyen una infraccion que las más veces ocasiona también perjuicios considerables á los pueblos, redundando además en descrédito de una buena Administracion,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo

propuesto por este Ministerio, de acuerdo con la Direccion general de Administracion local, ha tenido á bien disponer:

1.º Que haga V. S. comprender á todas las Corporaciones municipales de la provincia de su mando que la ley no las faculta para ceder á título gratuito bienes de sus Municipios, de los que son meros Administradores, y cuya conservacion y custodia les está encomendada, pudiendo únicamente enajenar algunos ó permutarlos en casos determinados, pero siempre sujetándose á las reglas que la ley establece en su art. 85 ya citado.

2.º Que tanto para la adquisicion de terrenos y de fincas como para todos los demás contratos de los demás bienes inmuebles, derechos reales, etcétera, es necesario para su validez la aprobacion del Gobierno.

Y 3.º Que en el improrogable término de 30 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de la presente circular en la *Gaceta*, que hará V. S. insertor en el *Boletin oficial* de esa provincia, los Municipios que se encuentren comprendidos en cualquiera de los casos referidos, eleven por conducto de V. S. á este Ministerio los expedientes que hubiesen incoado, para que, previo su informe, oyendo á la Comision permanente de la Diputacion provincial, puedan obtener la debida superior aprobacion, si la mereciesen; exigiéndose la responsabilidad por ese Gobierno de provincia á los que dejen de cumplir las disposiciones vigentes sobre tan importante materia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, previniéndole al propio tiempo que acuse con toda brevedad el recibo de la presente circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 15.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Francisco Saucó, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Luis Asensi, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 15 de Abril de 1879, designando treinta y seis pertenencias de la mina de plata denominada *La Divina Pastora*, sita en el paraje que llaman Umbria de Bendo, término municipal de Galve, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojon Nor-Este de la mina *Santa Francisca* y desde él se medirán al Este 100 metros, al Sur 600, al Oeste 100, al Sur 300, al Oeste 300, al Norte 300, al Oeste 100, al Norte y al Este 100 metros, al Norte 300, al Este otros 300 y al Sur otros 300.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 18 de Abril de 1879.

El Gobernador,
Francisco Saucó y Briebea.

Núm. 16.

Seccion de Fomento Negociado 2.º—Minas.

D. Francisco Saucó, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que desde el día 28 del actual y siguientes se continuará por el Ingeniero de Minas D. Pedro Palacios la operacion de deslinde de las minas *Santa Cecilia* y sus colindantes del término de Hiendelaencina.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados,

Guadalajara 23 de Abril de 1879.

El Gobernador,
Francisco Saucó y Briebea.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE INTERVENCION.—DEUDA PÚBLICA.

La Direccion de la Caja general de Depósitos, con fecha 7 del actual dice á esta Administracion lo que sigue.—Circular.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 15 de Marzo último, me comu-

nica la Real orden siguiente:—Excmo. Sr: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente incoado en esa Direccion general á consecuencia de varias reclamaciones hechas por diferentes Ayuntamientos, respecto á que se les satisfagan los capitales é intereses que les correspondan por la tercera parte del 80 por 100 de sus propios, sin que se les exija previamente la certificacion de solvencia por el impuesto personal: Resultando que, segun lo dispuesto en el art. 13 de la ley de presupuestos vigente, se concede á todos los Ayuntamientos la facultad de satisfacer sus débitos anteriores al de 1877-78, de cualquier clase que fueren, en el plazo de seis años, con la obligacion de consignar en los presupuestos que formen las Corporaciones, la sexta parte del total de aquellos: Resultando que en la referida ley no se releva á los Ayuntamientos de que acrediten hallarse solventes por aquel impuesto, siempre que tengan que percibir cantidades que procedan del 80 por 100 de sus propios: Vista la Real orden de 6 de Agosto del año próximo pasado, relativa á la concesion que se hizo á los Ayuntamientos previniendo que por las Administraciones económicas se aplicasen á la compensacion de sus débitos atrasados todos los intereses de inscripciones abonables en metálico á los mismos, que no se conceptuasen como reembolso de anticipaciones al Tesoro: Visto los informes emitidos por esa Direccion y la Intervencion general de la Administracion del Estado; y considerando que al fijar á los Ayuntamientos el referido plazo de seis años para satisfacer varios impuestos, solo se ha procurado facilitar en lo posible la forma de amortizar con algun desahogo este ú otros débitos para con la Hacienda, lo cual no se conseguiría si se demorase la entrega de cantidades con que han de atender al pago de sus obligaciones; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por esa Direccion general se liquide y acuerde el pago de las sumas á que tengan derecho los Ayuntamientos que acrediten haber practicado con las Administraciones económicas respectivas, las liquidaciones de sus débitos, y consignado en sus presupuestos la sexta parte de los mismos; extremos que deberán hacer constar, el primero, con certificacion de la Administracion económica de la provincia, y el segundo, con otra que se expida, bien por el Gobierno civil ó por la Comision de la Diputacion provincial, cuidando al propio tiempo de comunicar las oportunas órdenes para que dicho pago se efectúe por formalizacion hasta donde alcancen las cantidades devengadas á compensar los descubiertos de las Corporaciones municipales, y en metálico el exceso. De Real orden lo digo á V. E. con remision del expediente para los efectos que corresponden.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Guadalajara 19 de Abril de 1879.—El Jefe económico, José María O'Mullony.

Seccion de Administracion.—Contribuciones—Territorial.—Juntas periciales.

Por circular publicada en el *Boletin oficial* correspondiente al 2 del actual, se prevenia á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que en el preciso é improrogable término de diez días, contados desde el siguiente en que aquella se insertase, procuraran remitir á esta Administracion las certificaciones á que se referia la prevencion segunda de la misma, pues que de lo contrario se pro-

cedería á exigirles las responsabilidades con que se les conminaba.

Parece natural que despues de trascurridos nada menos que veinte dias, debieran obrar en esta Administracion las indicadas certificaciones con las oportunas propuestas, pero desgraciadamente no sucede así, pues son bastantes los Alcaldes que hasta la fecha se encuentran en descubierto por el indicado servicio.

En esta atencion y ántes de proceder á lo que me autoriza el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, me ha parecido conveniente excitar por última vez el celo de los Sres. Alcaldes que hasta hoy no han cumplido con este importante servicio, para que lo verifiquen inmediatamente sin dar lugar á que esta Dependencia se vea obligada á proceder contra los morosos en la forma arriba expresada.

Guadalajara 22 de Abril de 1879.—El Jefe económico, José María O'Mullony.

SECCION DE ADMINISTRACION—PROPIEDADES.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion económica para el arriendo en pública subasta de los pastos de las Dehesas de Pozas y Valdeterros, en el Real sitio de la Isabela, procedentes del Patrimonio de la Corona.

1.^a Se arriendan los pastos de las Dehesas de Pozas y Valdeterros, á excepcion de los comprendidas en las colonias números 15 y 30, mediante que son propiedad particular de Doña Teresa Pierrad y de los comprendidos asimismo en las colonias números 2, 6, 16, 20, 22 y 27 de la Dehesa de Pozas por haber sido vendidas, cuyo arriendo será por término de un año, á contar desde 1.^o de Julio del presente año á 30 de Junio del venidero de 1880.

2.^a La subasta en acto doble y simultáneo tendrá efecto el dia 25 del próximo mes de Mayo de once á doce de su mañana en esta Administracion bajo mi presidencia, con asistencia del Jefe de la Intervencion, el del negociado de Propiedades, Oficial Letrado y Escribano de actuaciones; y en la Isabela ante el Alcalde, con asistencia del Administrador subalterno del ramo y Secretario del Ayuntamiento.

3.^a El tipo para la subasta será el de 1.194 pesetas 41 céntimos.

4.^a Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, acreditando con el oportuno documento de haber hecho ántes el depósito del 10 por 100 del tipo que ha de servir de base para dicha subasta.

5.^a Dadas que sean las doce de la mañana del referido dia 25 se abrirán los pliegos por el mismo orden en que se hayan presentado y se adjudicará el remate á favor del más ventajoso postor.

6.^a Los depósitos que hayan hecho los licitadores se les devolverán concluido que sea el acto, conservándose únicamente el del mejor postor como garantía para responder del cumplimiento del contrato y sin perjuicio de que deberá presentar además fiador abonado á satisfaccion de la Administracion.

7.^a El arrendatario no podrá pastar sus ganados en los plantíos de viñedo y poblacion en ningun tiempo, ni en las eras desde 1.^o de Marzo á 1.^o de Junio, en cuyo tiempo quedan los pastos á beneficio del ganado de labor de los colonos, pudiendo encerrar en el cuartel ó corral del mismo.

8.^a En la Dehesa de Pozas solo podrán pastar 300 cabezas lanares y 70 de cabrío, y en la de Valdeterros 500 cabezas de lanar y cabrío, no pudiendo

prohibir en manera alguna que los colonos y demás vecinos de la Isabela pasten sus ganados de labor en ambas Dehesas, prohibiendo al arrendatario pasten los suyos en la tierra llamada del Almendral.

9.^a La cantidad en que quede el arriendo de los pastos, se pagará por trimestres anticipados en esta forma. El primero el dia en que se entregue en la Administracion la copia de la escritura que deberá otorgarse al efecto aprobada que sea la subasta; el segundo en 1.^o de Octubre del corriente año, el tercero en 1.^o de Enero de 1880, y el cuarto en 1.^o de Abril siguiente, los cuales ingresarán en la Caja de esta Administracion económica de su cuenta y riesgo en efectivo, con exclusion de todo papel moneda.

10.^a No podrán subarrendarse los pastos sin autorizacion de esta Administracion, ni se admitirá proposicion de persona que sea deudora al Estado.

11. El arrendatario en quien quedaren los pastos estará obligado á satisfacer los gastos que se originen en la subasta y otorgamiento de la escritura y pago de contribuciones.

12. El arrendatario ó arrendatarios estarán á lo que resulte, caso de que alguna ó ambas Dehesas sean enajenadas por el Estado.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Guadalajara 25 de Abril de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA

DE LA RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

Próximo el término del último plazo concedido por la superioridad para la presentacion por los interesados que no las hubieren entregado á los agentes encargados de recogerlas á domicilio las cédulas-declaraciones de la riqueza territorial, á las respectivas Juntas municipales de la provincia y Presidencia de la Comision de evaluacion de esta capital, esta especial faltaría á su deber si no hiciera una nueva excitacion á los pocos contribuyentes que tanto en esta capital como en los pueblos de la provincia aún no han presentado sus respectivas cédulas-declaraciones.

El plazo para dar por terminado este servicio, concluye el dia 30 del corriente mes, y trascurrido, esta Comision, cumpliendo con las órdenes que al efecto se le han comunicado, se verá en la sensible necesidad de proceder contra los morosos, sin distincion alguna, en los términos que previene el artículo 202 cap. 8.^o del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878.

Cree y espera fundadamente esta dependencia, no tener que apelar á los medios coercitivos que ponen á su disposicion las instrucciones vigentes, y que todos los contribuyentes que aun no lo han verificado, presentarán las cédulas-declaraciones de que se trata dentro del plazo próximo á terminar.

A fin de que no pueda alegarse ni aun el pretexto de no haberse llenado las cédulas en tiempo oportuno por haber tenido alguna dificultad en la forma de hacerlo, todas las personas obligadas á cumplir este servicio, pueden dirigirse á la Secretaria de la Comision de Evaluacion de esta capital, á consultar cuantas dudas pueden ocurrirles.

Los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales de amillaramientos, darán á esta circular

la debida publicidad por los medios de costumbre, é inmediato aviso de su recibo y cuanto al estado de este importante servicio en sus respectivas localidades.

Guadalajara 22 de Abril de 1879.—El Jefe de la Comision de Estadística, Rafael Lopez Ribera.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Atienza.

D. José Giner y Péiro, Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de la villa de Atienza y su partido.

Doy fé y testimonio: Que en este Juzgado y por mi Escribanía se siguen autos de pobreza á instancia del Procurador D. Cándido Gomez, en nombre de Manuel Noguerales, vecino de Romanillos de Atienza; sobre que se le declare pobre para intervenir como heredero en el expediente de abintestato de la finada María Noguerales, vecina que fué de Bañuelos, en cuyos autos se ha dictado sentencia que cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo:

Que debo declarar y declaro al Manuel Noguerales, pobre para seguir el expediente de abintestato de María Noguerales, vecina que fué de Bañuelos, y que como tal, se le asista á aquel con los beneficios de la ley; pero entendiéndose sin perjuicio del reintegro de papel y pago de costas en su caso y tiempo: publíquese la parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Así lo pronunció, mandó y firmó.—José Severo Olmedilla,

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Severo Olmedilla y Libro, Juez de primera instancia de la villa de Atienza y su partido, estando celebrando audiencia pública en el dia de hoy á 15 de Abril de 1879.—Doy fé.—Ante mí.—José Giner.

Lo inserto corresponde á la letra con su original obrante en los autos de que va hecho mencion y de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y que pueda tener efecto su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, yo el precitado Escribano pongo el presente que firmo en Atienza á 16 de Abril de 1879.—José Giner.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Sigüenza.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente edicto y término de treinta dias cito, llamo y emplazo á los parientes por ámbas líneas del difunto D. José Recio Golvano, Presbítero, vecino que fué de Pozancos, de este partido, cuyo óbito tuvo lugar en 6 de Setiembre de 1856, bajo el testamento que tenia otorgado en 8 de Noviembre del anterior 55, ante el infrascrito como Notario público, á quienes instituyó herederos de cierta parte de bienes, para que comparezcan á deducir su derecho en este mi Juzgado y Escribanía del actuario por medio de Procurador debidamente autorizado, con prevencion de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por mi auto de este dia á instancia de Agustina Olmeda Golvano, viuda,

vecina de Madrid, en virtud del escrito y documentos que ha presentado así lo he acordado; y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia se expide el presente.

Dado en Sigüenza á 22 de Abril de 1879.—Luis del Campo.—Por mandado de S. S.—Ignacio Pascual y Vela.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Campisábalos.

Ignorándose el paradero del mozo perteneciente al reemplazo de 1877, Juan Gordo Moraga, natural de este pueblo, de 21 años de edad, soltero, hijo de Dionisio Gordo (ya difunto) y de Rosa Moraga, de esta vecindad, quien hace seis meses salió de su casa á ganar su vida, segun ha manifestado su madre, sin que haya vuelto á saber de él, se le cita por medio del presente, á fin de que comparezca ante la Excm. Diputacion provincial ó ante mi autoridad, tan luego tenga conocimiento del presente, pues de lo contrario, le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, encargo á todas las autoridades locales y Guardia civil, en nombre del Gobierno de S. M., indaguen sobre el paradero del citado mozo, como responsable todavía en el actual reemplazo.

Campisábalos 18 de Abril de 1879.—El Alcalde, Benito Sevilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Yunquera.

Por Agapito García Caspueñas, vecino de esta villa, Guarda del sitio de Medianedo, se me ha dado parte que el dia 18 del corriente, como á la hora de las diez de la mañana, desapareció de su casa su mujer Polonia Sanchez, de las señas que se expresarán, llevándose 4.400 reales en duros españoles y pesetas y una moneda de cien reales, una escritura de compra de unos olivos á Anton Sigüenza, otra de una casa á Antonio García y un testamento de Paula Caspueñas.

Y no habiendo podido averiguar despues de las diligencias practicadas su paradero, suplico á las autoridades civiles y militares de esta provincia, se sirvan indagar en sus respectivas jurisdicciones si se halla dicha Polonia Sanchez, procediendo en su caso á la detencion y remision á esta Alcaldía á los efectos concernientes.

Yunquera 19 de Abril de 1879.—El Alcalde, Mauricio Gil.

Señas de Polonia Sanchez.

Edad 42 años, estatura baja, más gruesa que delgada; viste decentemente con pañuelo grande de cuadros, cara gruesa, pintada de viruelas, va indocumentada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcoroches.

Con el competente permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, se subastan 50 dobleros que existen depositados y derribados por los vientos por la cantidad de 45 pesetas, segun orden de 19 de Marzo. Tambien se subastan en el mismo acto otros 35 dobleros derribados por los vientos, por la cantidad de 20 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Ayuntamiento el día 30 del actual de doce á una del día.

Alcoroches 4 de Abril de 1879.—Julian Herranz.—El Secretario, Manuel García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valhermoso.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á subasta 18 pinos que se hallan derribados por los vientos en la dehesa de este pueblo, bajo el tipo de 36 pesetas 25 céntimos.

La subasta tendrá lugar ante este Ayuntamiento en su Sala Consistorial el día 12 de Mayo á las doce de su mañana, y no se admitirá postura alguna que deje de cubrir la tasacion y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Valhermoso 1.º de Abril de 1879.—El Alcalde, Francisco Checa.—El Secretario, Pedro Ortiz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miedes.

Por orden superior, se sacan á pública subasta los pastos del monte de estos propios titulado Peñarubia para 15 vacunos, 15 mayores y 10 menores, bajo el tipo en junto de 105 pesetas.

El acto tendrá lugar el día 30 de Abril próximo y hora de las doce de la mañana en la Secretaría municipal, bajo el pliego de condiciones generales que estará de manifiesto todas las horas hábiles de oficina y en el acto del remate.

Miedes 23 de Marzo de 1879.—El Alcalde accidental, Eugenio Sanz.

JUZGADO MUNICIPAL de La Olmeda de Jadraque.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, por dimision de D. Pablo Romanillos que la desempeñaba; su dotacion consiste en los derechos de arancel.

La persona que desee obtenerla, dirigirá su instancia á este Juzgado en término de quince dias, desde el en que aparezca el presente en el periódico oficial, justificando su aptitud y goce de los derechos civiles.

Olmeda de Jadraque 23 de Abril de 1879.—El Juez municipal, Manuel Lopez.—El Secretario habilitado, Mateo Monge.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hontova.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á libre venta de los artículos de consumo de vino, aguardiente, aceite, tocino, carnes y jabon para el año económico de 1879 á 80, y aprobado por la Administracion económica en 16 del actual, se hace saber al público que las subastas se celebrarán en la Casa Consistorial de esta villa ante la Corporacion de la misma de once á doce de la mañana de los dias 27 del corriente la primera, el de 4 de Mayo próximo la segunda y el 11 del mismo la tercera si fuese necesaria, todo con sujecion á las disposiciones contenidas en la instrucion de consumos y la circular de la Direccion general de impuestos de 25 de Marzo de 1878, á las prevenciones contenidas en la circular de 26 de Marzo último y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hontova 23 de Abril de 1879.—El Alcalde, Manuel Lopez.—Angel del Molino, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Taracena.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, por el Depositario de los fondos municipales.

Lo que se anuncia para que las personas que se hallen adornadas de los requisitos legales puedan solicitarla dentro del plazo de veinte dias, contados del en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Taracena 20 de Abril de 1879.—El Alcalde, José Rodriguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morenilla.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el año próximo de 1879 á 80, se hace preciso que los contribuyentes en esta villa, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría municipal en el término de quince dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial*, relacion de alta y baja que su propiedad haya experimentado, pues pasado dicho término y no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido á nombre del nuevo poseedor, no será admitida ninguna.

Cuyo plazo dará principio á contarse desde el día 6 próximo para la presentacion de las referidas relaciones.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Molina, El Pobo y Hombrados, darán la publicidad debida á este anuncio tan luego como aparezca en el *Boletín*.

Morenilla 2 de Abril de 1879.—El Alcalde, Mariano Moya.—El Secretario, Jacinto Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Jadraque.

Se hace saber á todos los que tengan facilitadas raciones para el suministro de tropas á esta Alcaldía desde 1.º de Marzo de 1877 hasta fin de Febrero del presente año, acudan á cobrar hasta fin de Mayo, provistos de los recibos que se les dieron.

Jadraque 18 de Abril de 1879.—El Alcalde, Bibiano Contreras.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Peralejos.

Ignorándose el paradero del mozo Víctor Estéban Caja, de esta vecindad, número 5 del sorteo para el reemplazo del Ejército, correspondiente al año de 1878, por lo cual no ha sido posible hacerle la citacion personal, se le requiere por el presente para que el día 25 del actual comparezca en la capital de esta provincia y se ponga á las órdenes del Comisionado para verificar la entrega en Caja, en exacto cumplimiento de lo prevenido en el art. 114 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército; advertido que de no hacerlo así, se procederá contra él á lo que haya lugar.

Peralejos 16 de Abril de 1879.—El Alcalde, J. Francisco Arauz.—P. S. M.—Domingo Arauz, Secretario.

Señas del Victor Estéban Caja.

Edad 21 años, estatura regular, pelo castaño

claro, ojos azules, nariz regular, barba poca, cara enjuta, color bueno; viste chaqueta y calzon de paño pardo, chaleco de pana, medias azules y pañuelo á la cabeza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Casa de Uceda.

En sesion ordinaria del dia de hoy, ha acordado el Ayuntamiento de dicho pueblo pedir relaciones en término de veinte dias á todos los contribuyentes que en el actual año hayan experimentado alteracion en alta ó baja en este término, con objeto de proceder á la rectificacion del amillaramiento territorial del mismo para que sirva de base al repartimiento del año próximo de 1879 á 80; advirtiéndole que la traslacion de dominio ha de hallarse inscrita en el Registro de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no se admitirá relacion alguna.

Casa de Uceda 5 de Abril de 1879.—El Alcalde, Diego Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Anguita y agregado Iniestola.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesion celebrada en este dia ha acordado de conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la ley municipal vigente y en el 45 y 46 de la electoral de 20 de Agosto de 1870, que para las próximas elecciones de renovacion bienal de la mitad del Ayuntamiento que han de tener lugar en los dias 10, 11, 12 y 13 de Mayo próximo viniente, segun el art. 1.º de Real decreto de 12 del actual, conste este distrito de un colegio y única seccion, señalándose al efecto la Casa Consistorial, situada en la plaza de la Constitucion, número 8, donde los habitantes tanto de este pueblo como del agregado con derecho al sufragio y que se hallan inscritos como electores en las listas ultimadas que se hallan publicadas, pueden emitir libremente sus votos.

Anguita 18 de Abril de 1879.—El Alcalde, José Serrano.—El Seretario, Nemesio Garrido.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alpedroches y Casillas.

En el improrogable término de veinte dias, á contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, se hace necesario que todos los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos cuanto forasteros que posean emolumentos de riqueza en el mismo, presenten en la Secretaría de esta Corporacion, relaciones de alta y baja que en el año actual hubieren experimentado, con el fin de que la Junta pericial pueda proceder en tiempo oportuno á la formacion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el próximo año económico de 1879 á 80, trascurido que sea aquel, ó no estando la traslacion de dominio inscritas en el registro de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Alpedroches 9 de Abril de 1879.—El Alcalde accidental, Faustino Rodrigo.—Basilio Romanillos, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Anguita.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en tiempo oportuno de la rectificacion del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base

para el reparto de la contribucion de inmuebles del año económico de 1879 á 80, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de treinta dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, las relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año; siempre que el cambio se haya efectuado con documento legal, pues en otro caso no se admitirá ninguna.

Anguita 8 de Abril de 1879.—El Alcalde.—P. I.—Nemesio Garrido, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Medranda.

A fin de que la Junta pericial de este distrito, pueda ocuparse en su dia de la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial que en el año económico de 1879 á 80 ha de satisfacerse, se previene á los contribuyentes vecinos y forasteros, que en el término de veinte dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial*, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones juradas de altas y bajas que hayan tenido en sus riqueza rústicas, urbana y pecuaria durante el presente año económico, á las que acompañarán los documentos justificativos que acrediten sus traslaciones, pues de no verificarlo así ó hacerlo despues del plazo marcado, no serán oídas.

Medranda 9 de Abril de 1879.—El Presidente, Lucas Domingo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bañuelos.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el año próximo económico de 1879 á 80, se hace preciso que los contribuyentes en esta villa, tanto vecinos como forasteros, presenten ante la Secretaria municipal, en el término de 20 dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que su propiedad haya experimentado, pues pasado dicho término, y no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido á nombre del nuevo poseedor, no será admitida ninguna.

Se suplica á los señores Alcaldes de Atienza, Robledo, Hiendelaencina, Miedes y Romanillos, dén á este anuncio la mayor publicidad, á fin de que llegue á conocimiento de los vecinos de dicho distrito y contribuyentes.

Bañuelos 8 de Abril de 1879.—El Alcalde, Felipe Torija.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Copernal.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en tiempo oportuno formar apéndice del amillaramiento actual que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles de 1879-1880, toda vez que los amillaramientos para que se está trabajando, no podrán servir para dicho reparto, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza desde el año último, presenten en todo el mes de Abril las relaciones que con documentos legales las justifiquen.

Copernal 11 de Abril de 1879.—El Alcalde, Ramon Martin.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bujalaro.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en tiempo oportuno en la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1879-80, todos los contribuyentes en este distrito presentarán en término de veinte días, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido durante el presente año, en la inteligencia que no se admitirá ninguna que no se halle registrada en el de derechos de la propiedad del partido.

Bujalaro 8 de Abril de 1879.—El Alcalde, Frutos Benito.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Fontanar.

El Ayuntamiento que presido y triple número de contribuyentes asociados han acordado el arriendo con la exclusiva en las ventas al pormenor de los ramos de vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas para el año económico de 1879 á 80, sin perjuicio de lo que resuelva la Excm. Diputación provincial, se hace saber al público que las subastas se celebrarán en la Casa Consistorial de esta villa, ante la Corporación de la misma, de once á doce de sus mañanas respectivas, la primera el 27 del corriente, la segunda el 3 de Mayo próximo y la tercera y última si fuese necesario el domingo día 11 del citado mes de Mayo, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fontanar 19 de Abril de 1879.—El Alcalde, Maximino Sanz.—Quintín Roquero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tordelrábano.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda en su caso formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de inmuebles para el año económico de 1879 á 80, se hace preciso que los contribuyentes en este pueblo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de veinte días, las relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el año corriente, siempre que el cambio se haya hecho con documento legal, pues de lo contrario, no se admitirá ninguna.

Tordelrábano 7 de Abril de 1879.—El Alcalde, Manuel Ranz.—Cesáreo Caballero, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cantalojas.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda dar principio en tiempo hábil á formar el apéndice al amillaramiento actual que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1879 á 80, se hace preciso é indispensable que todos los contribuyentes de esta localidad y vecinos forasteros, presenten en la Secretaría de esta Corporación, relaciones de alta y baja que en el corriente año económico hayan experimentado en su respectiva riqueza rústica, urbana y pecuaria, haciendo lo mismo los que deban ser inscritos como nuevos contribuyentes, que

lo verificarán en el término de quince días, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial*, acompañando á las expresadas relaciones los correspondientes títulos inscritos en forma en el Registro de la propiedad; en la inteligencia que no será admitida ninguna que no se acredite con documento legal según está prevenido.

Cantalojas 7 de Abril de 1879.—El Alcalde, Tomás Nieto.—P. S. M.—Santiago Molinero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de la Miñosa.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1879 á 80, se hace preciso que todos los contribuyentes de esta villa, tanto vecinos como hacendados forasteros, presenten en término de quince días, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial*, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido durante el presente año, siempre que el cambio se haya hecho con documento legal, pues de lo contrario no se admitirá ninguna.

La Miñosa 7 de Abril de 1879.—El Alcalde, Simón Minguez.—P. S. M.—Valentín Domínguez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Atienza y su agregado Bochones.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1879 á 80, todos los contribuyentes en este distrito, presentarán en término de veinte días, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial*, en la Secretaría de Ayuntamiento, las relaciones de alta ó baja que su propiedad haya sufrido durante el presente año; en la inteligencia, que no se admitirá ninguna que no se acredite con documento legal según está prevenido.

Atienza 7 de Abril de 1879.—El Alcalde, Antonio Asenjo.—P. S. M.—Mariano del Olmo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Milmarcos.

Se hace saber al público; que según lo anunciado oportunamente con fecha 24 de Noviembre último, la feria nuevamente instalada en esta villa, tendrá lugar los días 3, 4 y 5 del próximo mes de Mayo, y al mismo tiempo se recuerda que las transacciones serán libres á excepción del peso y la medida que sólo pagarán lo de costumbre.

También se tienen proyectadas algunas funciones públicas.

Milmarcos 15 de Abril de 1879.—El Alcalde, Andrés Escolano.—P. S. M.—Indalecio Aguado, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Auñón.

Acordado por este Ayuntamiento y triple número de vecinos que representan las tres clases de esta población, el arriendo por venta libre en conjunto de todos los ramos de consumos, para el año

económico de 1879 á 1880, segun previene la prevencion 3.^a de la circular de la Direccion general de Impuestos de 25 de Marzo del año último; se hace saber que la subasta única que se ha de celebrar, tendrá lugar el dia 4 de Mayo próximo de diez á doce de su mañana en las Casas consistoriales de la misma y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Auñon 19 de Abril de 1879.—El Alcalde, Víctor Merchante.—El Secretario, Juan M. Gallego.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Santiuste.

Por Ramon García, transeunte en este pueblo, me da parte que en el dia 17 del corriente ha desaparecido su hijo José García, sin que hasta la fecha á pesar de las diligencias practicadas haya podido ser habido; por tanto, ruego á las Autoridades civiles y Guardia civil, procedan á su captura y caso de ser habido, lo remitan ante mi autoridad á los efectos oportunos.

Santiuste 18 de Abril de 1879.—El Alcalde.—P. O.—El Regidor síndico, Mariano Lozano.—P. S. M.—El Secretario, Casto Diaz.

Señas del José.

Edad 13 años, estatura baja, ojos pardos; viste pantalon de paño de color negro, chaqueta del mismo color, blusa azul usada y alpargatas, llevando gorra de pelo en la cabeza, no lleva documento de ninguna clase.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Atance.

Aprobado por la Administracion el arriendo de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, cereales y sal, con derecho exclusivo de la venta, para cubrir el cupo y recargos en el año económico de 1879 á 1880, se hace saber al público, que el único remate que ha de celebrarse al efecto, tendrá lugar el dia 4 de Mayo próximo de once á doce de la mañana, en la Sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Atance 22 de Aril de 1879.—El Alcalde, Sergio Hidalgo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Morillejo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno formar el apéndice de rectificacion del amillaramiento actual que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de bienes, cultivo y ganadería en el viniente año económico de 1879 á 1880, se hace preciso que en el término de quince dias, los contribuyentes del distrito y hacendados en él, presenten sus reclamaciones de alta y baja legalmente justificada.

Morillejo 10 de Abril de 1879.—El Alcalde, Julian Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Anchueta del Pedregal.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda confeccionar la rectificacion del amillaramiento en el término fijado por la ley, se hace preciso que los

contribuyentes que posean fincas rústicas, urbanas ó por cualquier otra clase contributiva, presenten sus relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, relativas á las altas ó bajas sufridas desde la última rectificacion, cuyas relaciones serán presentadas en el término de veinte dias, pues de lo contrario figurarán con las mismas riquezas del año anterior, sin perjuicio de aumentarles al que se tenga noticia de haber adquirido ó aumentado sus bienes.

Se suplica á los Sres. Alcaldes del partido de Molina, la mayor publicidad al *Boletin oficial* que contenga este anuncio.

Anchueta del Pedregal 12 de Abril de 1879.—El Alcalde, Juan García.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE GRANADA NUMERO 34.

D. Alfonso Gargallo y Gil, Capitan graduado Teniente Fiscal del primer Batallon del Regimiento Infantería de Granada número 34.

Habiéndose ausentado de la plaza de Guadalajara el dia 19 de Agosto último el soldado de la cuarta compañía del expresado Batallon y Regimiento Márcos García Talamante, á quien estoy sumariando por el delito de desercion estando de guardia y autor de hurto.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Mateo de esta Corte, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Madrid 11 de Abril de 1879.—Alfonso Gargallo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

INTERESANTE.

En el Establecimiento editorial *La Aurora*, de D. Antero Concha, calle del Amparo, número 3, se sirve la modelacion completa para las próximas elecciones de Concejales á razon de 4 reales por cada 100 electores y 8 reales por cada Mesa electoral.

Continúa de venta el REGLAMENTO DE AMILLARAMIENTOS, Cédulas declaratorias de cabeza y continuacion, Carpetas de las mismas, Cartillas de evaluacion y demás impresos de este ramo y de cuantos otros necesiten los Ayuntamientos. Para facilitar su adquisicion á todos los de esta provincia, se podrán hacer los pedidos y pago de su importe por medio de los Representantes que á continuacion se expresan:

Atienza.—D. Pablo Puente.

Brihuega.—D. Julian Concha.

Molina.—D. Justo García.

Pastrana.—D. Ubaldo García.

Sacedon.—D. Eduardo Bayo.

Sigüenza.—D. Juan Bautista del Pozo.